

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 pias.
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Mayo último, fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior, para la recogida y entrega de los boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Lo complejo y delicado de estas operaciones que en la práctica ofrecen, si han de ser debidamente realizadas, dificultades materiales que es preciso allanar, a fin de que tan importante y trascendental servicio resulte lo más perfecto posible, aconsejan una ampliación de los referidos plazos, que ha sido solicitada por e'ementos de la mayor parte de las provincias; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Abril anterior, se entienda ampliado hasta el día 1.º del próximo Octubre.

2.º Que los restantes plazos que señala el mismo Real decreto se computen a partir del 1.º de Octubre en la forma siguiente: Entrega de los boletines en las Oficinas provinciales de Estadística, hasta el día 6 de Octubre; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 20 de Diciembre; exposición de las mismas, desde el 22 de Diciembre al 6 de Enero; devolución de las listas no impugnadas, antes del 8 de Enero; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 18 al 20 de Enero; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 21 de Enero; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 1.º al 3 de Febrero; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Esta-

dística, hasta el 6 de Abril; publicación del Censo electoral, antes del 10 de Mayo de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 18 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 19 de Agosto).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y ruego a los organismos que intervengan en las operaciones del Censo electoral, procuren la mayor perfección y depuración en las mismas.

Logroño, 21 Agosto de 1924.

El Gobernador interino,
Federico Caballero

Gobierno Civil

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado General de Abastos, en circular de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«A fin de regularizar el abastecimiento de los mercados, y ante la persistencia de los tenedores del aceite de oliva de sostener elevados precios por medio del retraimiento; esa Junta Provincial y los Delegados gubernativos de la provincia, procederán a la incautación de la sexta parte de las existencias de aceite de oliva de tasa que en el término de su jurisdicción tengan los poseedores en bodegas, molinos, fábricas o almacenes que no surtan voluntariamente a los detallistas. Dichas cantidades incautadas, quedarán en poder de los tenedores de los mismos y a disposición de las Juntas de Abastos, por el plazo que determina el Reglamento de 31 de Diciembre de 1923, para con ellos atender directamente y sin necesidad de nuevas consultas a esta Central, las peticiones de compras con destino a ventas al detall para el consumo nacional.

Las demandas serán admitidas siempre que se haga el pago al contado o exista previo depósito del importe del pedido, en la forma prevenida en las Circulares de 6 y 14 del actual, por almace-

nistas o detallistas que destinen el aceite al consumo interior; y las autoridades llevarán nota detallada de las cantidades servidas con expresión del nombre del vendedor, comprador y punto de destino, y firmarán las guías correspondientes.

Asimismo, con el incautado se atenderán los pedidos que haga esta Central o las Provinciales que careciendo de este caldo tenga necesidad de abastecerse en las comarcas productoras.

En la circular anterior para determinar el aceite de tasa, se dice que es el de tres grados de acidez, por ser costumbre expresarlo en dicha forma en gran parte de comercio, si bien técnicamente es de tres por ciento de acidez referida o expresada en ácido oléico.

Por último, cuidarán los Delegados gubernativos y las Juntas de avisar a la Central cuando de la sexta parte incautada quede poca existencia, a fin de que si persistiera el retraimiento en la venta por parte de los tenedores y las necesidades del consumo lo demandaran, autorizar la incautación de una nueva parte de las existencias.

Madrid, 16 de Agosto de 1924.
—El Delegado general, Beacondé.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que se ordenan.

El Gobernador interino,
Federico Caballero

Administración de Justicia

Juzgados municipales

2124

Don Angel Villar y Madriteño, Juez de primera Instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio declarativo de menor cuantía, instado por don Manuel Royo Herce, contra don José María Jiménez, sobre reclamación de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez los semovientes siguientes:

Una yegua de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, de siete años, valorada en	1.100 00
Una potra de un metro treinta y seis centímetros de alzada, alazana, de un año de edad, valorada en	400 00
TOTAL	1.500 00

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Calahorra el día 26 del actual, a las diez, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no podrán hacerse mandas o posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que será preferido el que haga licitación a la totalidad de los efectos que se anuncian; y

4.ª Que cuantos deseen tomar parte en la subasta, podrán examinar los semovientes que se anuncian, durante los días y horas hábiles, en casa del Depositario judicial, don Trinidad Merino Angulo, vecino de Autol.

Dado en Zaragoza, a siete de Agosto de mil novecientos veincuatro.—Angel Villar.—P. H., Vicente A.

Administración Municipal

LARDERO

2168

El día 31 del actual, a las siete horas y bajo mi presidencia, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del consumo de bebidas espirituosas y alcoholes de este término municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 6.000 pesetas, cuyo arriendo dará principio el día 1.º de Septiembre de este año y terminará en 30 Junio 1925 ambos inclusive y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que se puedan enterar los vecinos que lo deseen.

Para hacer proposiciones a dicha subasta será preciso cubrir el cupo y poner el Depósito en la mesa Presidencial del 5 por 100 del cupo, el que será devuelto a los licitadores que no se les adjudique el remate, y al que se quede con la subasta lo elevará hasta el diez por ciento del importe del remate, cuya cantidad quedará de fianza. Dicha subasta se ajustará a la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 Julio 1924.

Lardero, 19 de Agosto de 1924.
—El Alcalde, Anastasio Bastida.

Modelo de proposición

Don....., F....., T....., vecino

de....., se ha enterado del anuncio de la subasta del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes y del pliego de condiciones por que se ha de regir la misma, por el tiempo que media entre el 1.º de Septiembre de este año al 30 Junio 1925 ambos inclusive y ofrece..... pesetas (en letra); comprometiéndose a cumplir las condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

EL RASILLO DE CAMEROS

1947

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del reparto para el año de 1925-26, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas tanto rústica como en edificios y solares, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de Altas y Bajas reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, y los documentos que acrediten la transmisión de dominio, justificando haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El Rasillo de Cameros, 4 de Julio de 1924.—El Alcalde, Rafael Sáenz.

CAMPROVÍN

1958

Todo propietario que haya experimentado variación en su riqueza imponible, tanto en rústica como pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía las relaciones correspondientes acompañadas de los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Camprovín, 6 de Julio 1924.—El Alcalde, Fermín Pascual.

GALBÁRRULI 1952

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, tanto en rústica como en pecuaria y urbana, presentarán en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja correspondientes con los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Galbárruli, 2 de Julio de 1924.—El Alcalde, Victoriano Sandoval.

HORMILLA 1999

Todo propietario que haya ex-

perimentado variación en su riqueza imponible tanto en rústica, urbana y pecuaria, presentará en esta Alcaldía las relaciones correspondientes acompañadas de los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Hormilla, 8 de Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Fernández.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1980

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayunta-

miento sus documentos de alta y baja debidamente reintegrados y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirán.

San Millán de Yécora, 8 de Julio de 1924.—El Alcalde, Serafín Díez.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA 2149

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1924, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Sonsierra, 11 Agosto 1924.—El Alcalde, Joaquín Ozcáriz.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Logroño

Mes de JUNIO de 1924

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermes del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Torrecilla		Ovina	»	100	72	»	28
Viruela	Logroño	Agoncillo	Idem	15	208	40	7	176
Carbunco bacteridiano.	Idem	Idem	Idem	»	50	»	50	»
Idem	Cervera	Grávalos	Idem	»	80	»	80	»
			TOTAL	»	130	»	130	»
Durina	Alfaro	Alfaro	Equina	4	»	»	»	4
Idem	Sto. Domingo	2	Idem	2	»	»	»	2
Idem	Torrecilla	2	Idem	3	»	»	»	3
			TOTAL	9	»	»	»	9
Pulmonía contagiosa	Nájera	Pedroso	Porcina	5	»	»	5	»

Logroño, 16 Julio 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, HILARIO DE BIDASOLO.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que se detallan, ha sido dictada la providencia de apremio correspondiente y que también se expresa: consistiendo la de PRIMER GRADO en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas an el plazo que señala el artículo 52 de la Instrucción de Recaudación vigente; y la de UNICO GRADO en el recargo de las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.

2150

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	APREMIO DECLARADO	IMPORTE Pesetas Cts.
<i>Zona de la Capital</i>						
8	Don José Agost	Logroño	Industrial	1.º tr.—1924	Primer grado	419 44
9	• Rafael Ulecia	Id.	Id.	Id.	Id.	726 18
<i>Zona de Calahorra</i>						
1	Nuevo Casino	Calahorra	Derechos reales	Id.	Id.	19 98
<i>De la provincia de Valencia</i>						
1	Don Juan Salvador Domínguez	Gilet (Valencia)	Industrial	Id.	Id.	623 60

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.—Logroño, 18 Agosto de 1924.—El Tesorero-Contador LUIS DíEZ DE ISLA.

Imp. Provincial